

AUTO No. 03323

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, y conforme a la delegación expresa efectuada mediante la Resolución 02116 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026ER41829 del 06 de marzo de 2026, con alcance radicado No. 2026ER105973 del 22 de mayo de 2026, la sociedad HÁBITAT A VIBE COMPANY S.A.S. con NIT. 901.021.050-7, a través de su representante legal, el señor EDGAR DUVAN MORENO ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía 80.760.120, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “*Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE-, y de residuos de pilas y acumuladores*”, localizado en la calle 18 A No. 69 F – 16, localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

La sociedad HÁBITAT A VIBE COMPANY S.A.S. presentó el Estudio de Impacto Ambiental-EIA, el cual contiene un resumen ejecutivo del proyecto, que señala lo siguiente:

“(…) C.I. Hábitat A Vibe Company S.A.S. presenta en este documento el estudio de impacto ambiental (EIA) para el trámite de obtención de la licencia ambiental de la operación de su instalación cuyo objeto será el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y acumuladores, la cual está ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 18 A # 69 F – 16 del sector industrial de Montevideo.

Esta operación no requerirá la construcción u obras civiles adicionales ya que se encuentra al interior de un espacio privado o bodega previamente construido y funcional, en el que se realizarán solo las adecuaciones necesarias para realizar las actividades de almacenamiento

AUTO No. 03323

(descargue, separación y clasificación, empaque y reempaque), tratamiento y aprovechamiento (preparación para la reutilización, reparación, reacondicionamiento y reutilización, desensamble parcial o total - separación, descontaminación y clasificación de componentes o materiales, extracción de fluidos, compactación y empaque).

Las fracciones de componentes y materiales recuperados valorizables se comercializarán en los mercados del reciclaje tanto nacional como en el exterior.

Es de anotar, que C.I. Hábitat A Vibe Company S.A.S. en calidad de gestor de RAEE, tal como lo define la Ley 1672 de 2013, realizará las actividades de recolección y transporte de los RAEE que alimentaran la operación de la instalación a licenciar y, de otra parte, realizará el manejo de las corrientes de residuos peligrosos no valorizables o no aprovechables u otros residuos no aprovechables que resultasen de las actividades de tratamiento y aprovechamiento realizadas, a través de gestores de residuos peligrosos o de RAEE autorizados debidamente con licencia ambiental vigente para las actividades de tratamiento o valorización o disposición final o, en su defecto, cuando la complejidad (capacidad) lo amerite, se exportaran al exterior para su tratamiento o valorización en cumplimiento con los establecido por el Artículo 13 de la Ley 1252 de 2008 y del numeral 2 del Artículo 2.2.7A.4.5. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se incluyen dentro del alcance de la operación de la instalación todas las categorías con sus subcategorías de RAEE mencionadas en los términos de referencia para estudios de impacto ambiental para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE) y, posteriormente, establecidos el Artículo 4 sobre la clasificación de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y sus residuos de la Resolución 851 de 2022 (...).

Junto con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, HÁBITAT A VIBE COMPANY S.A.S. anexó la siguiente documentación:

- I. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado;
- II. Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de la localización del proyecto;
- III. Costo estimado de inversión y operación del proyecto;
- IV. Soporte de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental, por la suma total de \$ 15.126.964

AUTO No. 03323

- V. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HÁBITAT A VIBE COMPANY S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 11 de febrero de 2026
- VI. Copia de la Resolución Número ST-1305 del 11 de octubre de 2024 *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, por la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resuelve que No procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, y Comunidades Rom, para el desarrollo del proyecto de gestión de RAEE a desarrollar por parte de la sociedad HÁBITAT A VIBE COMPANY S.A.S. en la Calle 18 A # 69 f – 16 en Montevideo, perteneciente a la localidad de Fontibón.
- VII. Copia del Oficio 2024162000026981 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en respuesta a solicitud Concepto sobre el proyecto Recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Tipo RAEE) con operación nacional y sede en la ciudad de Bogotá D.C. Radicado de entrada 2024184200022602.; en el cual certifica que *“(…) no es necesario para estas áreas en particular, adelantar actividades arqueológicas para evaluar los impactos que las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva (…)”*.

Así, la Dirección de Control Ambiental en aplicación del instrumento de verificación preliminar de la documentación e información presentada por la sociedad HÁBITAT A VIBE COMPANY S.A.S., a través de los radicados 2026ER41829 del 06 de marzo de 2026 y 2026ER105973 del 22 de mayo de 2026, concluyó que cumple con los requisitos señalados por los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 8° de la Constitución Política establece como obligación tanto del Estado como de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

AUTO No. 03323

Por su parte, el artículo 79 Ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

2. Fundamentos Legales

Los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, definen la Licencia Ambiental y su obligatoriedad así:

“ARTÍCULO 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

“ARTÍCULO 50. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Así, en desarrollo de la citada normativa, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el decreto reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, definiendo en su artículo 2.2.2.3.1.3. el concepto y alcance de la licencia ambiental, así:

“Concepto y alcance de la licencia ambiental. Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con

AUTO No. 03323

la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental”.

En este sentido, la citada disposición estableció que la Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad, asimismo señaló que ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Para el caso objeto de análisis, el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que, la operación de instalaciones en las cuales almacenen, traten, aprovechen y/o dispongan finalmente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), requiere el trámite y obtención de licencia ambiental.

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.6.2 ibidem, frente a los requisitos de solicitud de licencia ambiental establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.

En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental (...).”*

AUTO No. 03323

En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.

6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental (...).*

Debe adicionalmente señalarse que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Ambiental para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En este sentido, la Resolución SDA 431 del 25 de febrero de 2025, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Adicionalmente, cabe mencionar que en lo no regulado de manera especial por el Decreto 1076 de 2015, en relación con el procedimiento de evaluación de licencia ambiental, le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, de conformidad con el artículo 34 de dicha norma.

De esta manera, frente a la apertura del expediente, el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, señala que para la formación y examen de expedientes *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*.

CONSIDERACIONES FINALES

Revisada la documentación presentada por la sociedad HÁBITAT A VIBE COMPANY S.A.S. mediante los radicados 2026ER41829 del 06 de marzo de 2026 y 2026ER105973 del 22 de mayo

Página 6 de 10

AUTO No. 03323

de 2026, aplicando el *“Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”*, el equipo técnico y jurídico de la Dirección de Control Ambiental concluyó que la solicitud cumple con lo descrito por el artículo 2.2.2.3.5.1 y los requisitos establecidos el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el Auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE-, y de residuos de pilas y acumuladores”*, localizado en la calle 18 A No. 69 F – 16, en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

Esta Autoridad revisará y analizará, la solicitud de Licencia Ambiental, evaluando el Estudio de Impacto Ambiental aportado por la sociedad HÁBITAT A VIBE COMPANY S.A.S., a efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área del proyecto, de considerarlo necesario, la cual, se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Dirección de Control Ambiental.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 2 del Decreto Único 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental a proyectos que consisten en la operación de instalaciones en las cuales almacenen, traten, aprovechen y/o dispongan finalmente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

En relación con la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito.

A través del Decreto Sectorial 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignaron las funciones de sus dependencias. Así dentro de las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme lo señalado en

AUTO No. 03323

el numeral 13 del artículo 7 del citado Decreto 646 de 2025, se encuentra la de emitir los actos administrativos que deciden sobre la solicitud de licencias ambientales. Igualmente, conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 21 ibidem, es función de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos administrativos de trámite de evaluación de licencias ambientales.

Al respecto, a través del literal a) del artículo 5 de la Resolución SDA 2116 de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó a la Dirección de Control Ambiental la función de emitir los actos administrativos de trámite en el marco del proceso de evaluación de licencias ambientales.

En virtud de las disposiciones normativas y las delegaciones vigentes previamente expuestas, la Dirección de Control Ambiental ostenta la competencia funcional para proferir el presente acto administrativo de trámite, dando inicio formal al proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado: *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE-, y de residuos de pilas y acumuladores”*, toda vez que las especificaciones de producción para este tipo de actividad y la localización del proyecto se enmarcan en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de licencia ambiental presentado por la sociedad HÁBITAT A VIBE COMPANY S.A.S., con NIT. 901.021.050-7, para el proyecto denominado *“ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEE-, Y DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES”*, localizado en la calle 18 A No. 69 F – 16, localidad de Fontibón en Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El presente trámite se adelanta bajo el expediente **SDA-07-2026-851**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HABITAT A VIBE COMPANY S.A.S., a efecto de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al proyecto objeto de licenciamiento, de considerarlo necesario, por los evaluadores técnicos de la Dirección de Control Ambiental, fecha que se informará por medio de oficio.

AUTO No. 03323

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido, de la sociedad HABITAT A VIBE COMPANY S.A.S., en la Calle 18 A No. 69 F – 16, en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Alcaldía Local de Fontibón, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines de su respectiva competencia legal y funcional, en garantía de los principios de coordinación administrativa y debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente decisión en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar la publicidad de la actuación y el derecho de intervención de los terceros que puedan resultar directamente afectados o interesados, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de mayo de 2026



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Página 9 de 10

AUTO No. 03323

MARIA PAULINA GONZALEZ GIL	CPS:	SDA-CPS-20260176	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL	CPS:	SDA-CPS-20260173	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260175	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL	CPS:	SDA-CPS-20260173	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Radicado No. 2026ER41829 del 06-03-2026.

EXPEDIENTE SDA-07-2026-851